



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/11/2008
EIXIDA NUM. 20875

Conselleria de Educació
Direcció Territorial de Alicante
Sr. Director
C/ Carratalá, 47
ALICANTE - 03007

=====
Ref. Queja nº 080146
=====

Asunto: Admisión y matriculación de alumnos

Sr. Director:

Ante esta Institución se recibió escrito firmado por D^a (...), que quedó registrado con el número arriba indicado, y en el que, sustancialmente manifestaba que su hijo estaba escolarizado en 2º de Educación Infantil en el CP Fernando de Loaces de Orihuela, ubicado a una distancia de 1,5 Km. del domicilio familiar, centro docente donde, de oficio, se adscribió el centro de la Escuela Infantil òEl Palmeralò donde estuvo escolarizado desde la edad de 1 año.

Que el pasado curso 2006/07 solicitó en tiempo y forma plaza en Educación Infantil para su hijo en el centro docente privado concertado òSanto Domingoö, y, en segunda opción, en el también privado concertado òJesús y Maríaö (San Agustín) por reunir ambos las características y valores que considera importantes para la formación de su hijo, y además por tener servicio de comedor, que ya tanto ella como su esposo trabajan y les resulta imposible ajustar sus horarios al horario escolar.

Que en el proceso de admisión seguido en el curso 2006-07, obtuvo en el Colegio Santo Domingo una puntuación de 5,5 puntos, por lo que su hijo no fue admitido, pero que si hubiese sido informada de que la solicitud de servicio de comedor, otorgaba 1 punto, había sido admitido.

La 2ª opción manifestada, el Colegio Jesús y María (San Agustín) al parecer no fue siquiera valorada, ya que les fue asignada una plaza en un centro que en ningún caso contemplaban.

Que abierto el plazo para solicitar una plaza de Educación Infantil para el curso presente 2007-08 se personó en el Colegio Jesús y María donde pese a que le indicaron que no había plazas vacantes, formalizó el 23/05/07 su solicitud.

Que en fecha 17 de septiembre de 2007 se personó en la Dirección Territorial de Educación de Alicante y se entrevistó con el Inspector de Infantil de la zona de

Orihuela D. Vicente José Ramos Miguel, que le informó que según el acta levantada en la Junta de Baremación y Adjudicación de plazas vacantes para este curso, en el centro docente concertado Jesús y María (San Agustín) de Orihuela no había ninguna variación con respecto del año anterior pues todas las plazas seguían ocupadas por el mismo número y los mismos alumnos que el año anterior.

Que posteriormente pudo comprobar fehacientemente que se había adjudicado una plaza, al parecer vacante a una alumna en 2º de Educación Infantil proveniente del colegio privado concertado Nuestra Señora del Carmen de Orihuela, por lo que con fechas 17/09/07 y posteriormente el 24/10/07 impugnó el proceso de matriculación y admisión seguido en los dos centros docentes donde su hijo fue inadmitido por considerar se habían producido irregularidades al ser admitida, como ha quedado dicho, una alumna proveniente de otro centro.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de Educación, nos dio cuenta de lo siguiente:

õ... Con relación a los datos alegados sobre las circunstancias concurrentes en ese proceso, hay que hacer constar que tanto la normativa de aplicación a los procesos de admisión de alumnos como el resto de criterios aplicables tienen la debida publicidad, por otro lado, el caso planteado, no fue objeto de reclamación/denuncia por parte de la interesada en el proceso de admisión 2006/2007.

3º).- Con fecha 23-05-2007, la interesada presentó solicitud de admisión para el curso 2007/2008, en el CC õJesús y Maríaö de Orihuela, teniendo conocimiento de la falta de oferta de vacantes para 4 años, siendo la oferta de plazas para los alumnos de 3 años.

En fecha 17 de septiembre de 2007 se entrevistó con el Inspector de zona, en la que se le informó la inexistencia de vacantes en el CC õJesús y Maríaö.

En esa misma fecha Dª (...) presentó un escrito en el Registro General de este órgano, en el que tras exponer irregularidades en el proceso de admisión, solicitaba la revisión de los modelos de solicitud de las plazas vacantes para niños de 4 años, al haber tenido que rellenar dos modelos distintos a los publicados en el diario oficial, y solicitaba la revisión de las listas de alumnos definitivos de los dos centros que solicitó plaza en el curso 2006/2007, para contrastar la coincidencia de nombres.

4º).- Con fecha 30 de octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro General escrito de Dª (...), en el que tras reiterar la falta de contestación a su escrito de 17-09-

2007, y diversas circunstancias relativas al proceso de escolarización del curso 2006/2007, manifiesta que una niña de 4 años está ocupando una plaza ¿vacante? en el CC ñJesús y Maríaö de Orihuela, solicitando que se le conteste a su escrito anterior y que se investigue las irregularidades denunciadas.

5º).- En fecha 17 de diciembre, con registro de salida de 21-12-2007, se procede a remitir a la interesada contestación expresa a sus dos escritos, en el que tras analizar las denuncias formuladas por la interesada se concluye la improcedencia de la pretensión de revisión y cotejo de las listas de alumnos de ambos centros en los cursos de E.I. (3 años) y E.I. (4 años), en la medida que supondría retrotraerse a la campaña de escolarización del curso 2006/2007, cuyas actuaciones ya han prescrito.

Hay que hacer constar que la interesada no aporta ningún dato objetivo ni documentación que pudiera sustentar la revisión pretendida, amén de estar fuera de plazo cualquiera de las reclamaciones efectuadas.

6º).- El 15 de enero de 2008 tuvo entrada en el Registro General de este órgano oficio del Ayuntamiento de Orihuela al que se acompañaba escrito de Dª (...), en el que viene a solicitar tras la respuesta dada por la Administración la depuración de responsabilidades por incumplimiento de la normativa aplicable al proceso de admisión de alumnos en Centros Docentes Concertados.

7º).- El 29 de enero de 2008, Dª (...) fue nuevamente atendida por la Sra. Inspectora de zona, previa petición de la interesada, en la que se le informó debidamente del procedimiento y la normativa de aplicación que regula el proceso de admisión, así como el contenido de la contestación a sus escritos.

8º).- Por lo que se refiere a los criterios que han sido tenidos en cuenta para la admisión de una niña de 4 años en el CC ñJesús y Maríaö de Orihuela en el curso 2007/2008, la depuración de responsabilidades; en cumplimiento de la normativa vigente, se está procediendo a recabar toda la información necesaria sobre la denuncia formulada, sin que a fecha de hoy se tengan elementos de juicio suficientes para dar respuesta a lo demandado, por lo que una vez concluida la averiguación se procederá a informar debidamente a esa Institución.ö

Posteriormente, interesamos a la Administración Educativa que ampliase el contenido de su informe inicial, y, en concreto, que diera cuenta a esta Institución de los criterios tenidos en cuenta para la admisión de una niña de 4 años en el CC ñJesús y Maríaö de Orihuela en el curso 2007/2008 en detrimento del hijo de la interesada así como de las actuaciones seguidas en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Administración de velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

La Dirección Territorial de Educación, visto el informe elaborado por la Inspección Educativa, comunicó lo siguiente:

ö1º).- Que en el curso 2007/2008, en el Colegio Concertado ñJesús y Maríaö de Orihuela no se ofertó plazas vacantes para el nivel de Infantil ó 4 años. A pesar de

ello, el centro recibió 4 solicitudes para dicho nivel, siendo una de ellas, la presentada por la interesada, D^a (...), para escolarizar en dicho centro a su hijo.

2º).- La Comisión Municipal de Escolarización al objeto de atender la demanda existente en dicho centro procedió a la aprobación del incremento de dos plazas.

En este sentido cabe señalar lo dispuesto en el art. 41.3 de la Orden de 27 de abril de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunitat Valenciana (D.O.C.V. nº 5.503, de fecha 2.05.2007), que viene a establecer la competencia de los Directores Territoriales para adoptar las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, que aseguren la escolarización del alumnado por razones urgentes o excepcionales.

3º).- El Colegio Concertado ñJesús Maríaö de Orihuela en el curso 2007/2008, procedió en el mes de septiembre a la baremación de las cuatro solicitudes con la finalidad de adjudicar las dos plazas incrementadas por la Comisión Municipal de Escolarización.

Revisada dicha baremación se constata que la realización del desempate entre dos de las solicitudes, una de ellas la correspondiente a la interesada, aunque aplica criterios objetivos no se ajusta a los criterios establecidos en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo (D.O.C.V. núm. 5483, de fecha 3-04-2007).

4º).- A tenor de lo anterior, existen varios incumplimientos de la normativa citada con anterioridad, que regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general, tanto por parte de la Comisión Municipal de Escolarización como por parte del centro docente:

- La falta de competencia del órgano municipal para la aprobación del incremento de plazas en el CC ñJesús y Maríaö de Orihuela.
- Como consecuencia de lo anterior, la improcedencia de la baremación de las cuatro solicitudes recibidas en el plazo ordinario de presentación de solicitudes para el acceso a las plazas vacantes (mes de abril) realizada en el mes de septiembre por parte del CC ñJesús y Maríaö de Orihuela.
- El incumplimiento del CC ñJesús y Maríaö de Orihuela en la aplicación los criterios establecidos para desempate en el Decreto 33/2007, ya referenciado.

La consecuencia de lo expresado es la matriculación indebida de los dos alumnos/as en el nivel de Infantil-4 años, en el curso 2007/2008, en el CC ñJesús y Maríaö de Orihuela, que entraron tras esas actuaciones.

5º).- Las medidas a adoptar por este órgano para restablecer el orden jurídico perturbado, habrán de tener en cuenta el interés superior de los cuatro menores, de cara a no perjudicar o lesionar sus derechos, así como respetar el marco jurídico vigente.

6°).- No consta mala fe en la actuación llevada a cabo por el CC òJesús y Maríaö de Orihuela, tanto en el incremento de las plazas aprobadas indebidamente por la Comisión Municipal de Escolarización, como en la aplicación de los criterios de desempate fijados en el Decreto 33/2007, aunque se haya incumplido la normativa de vigente aplicación.

7°).- Los dos alumnos matriculados durante todo el curso 2007/2008 en el CC òJesús y Maríaö de Orihuela, no deben resultar afectados por las decisiones de la Comisión Municipal de Escolarización y el centro docente, al no ser imputable a las respectivas unidades familiares los incumplimientos expresados en los puntos anteriores, por ello su matriculación en el CC òJesús y Maríaö de Orihuela debe quedar incólume.

8°).- Por lo que se refiere a los dos alumnos que no obtuvieron plaza, uno de ellos, el hijo de la interesada, han padecido su exclusión en base a unos criterios no ajustados a norma, por ello, se va a comunicar a las dos familias afectadas las circunstancias concurrentes expresadas en los puntos anteriores, y la posibilidad de manifestar, si a su derecho conviene, de optar a plaza escolar en el CC òJesús y Maríaö de Orihuela, en el nivel de Educación Infantil ó 5 años.

9°).- Finalmente, el CC òJesús y Maríaö de Orihuela va a ser informado de todo lo anterior, con indicación expresa de admitir a los dos alumnos afectados, a fin de reparar el perjuicio que hubiera podido causar a los mismos las actuaciones precitadas, siempre que las familias opten por esa opción.ö

Las comunicaciones recibidas fueron puestas de manifiesto a la interesada al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, sin que conste la entrada en esta Institución de escrito alguno en el sentido arriba indicado, por lo que procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y aún habiendo arbitrado la Administración Educativa una vía de solución a la cuestión planteada en la queja de referencia, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los argumentos de la Resolución con la que concluimos.

El proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos genera, como sabe, todos los años quejas como la que nos ocupa, sobre todo en el nivel de Educación Infantil, y cuyo denominador común es la no admisión de un alumno de este nivel en el centro docente elegido por sus padres, y que, en consecuencia, interesan del Síndic de Greuges que se proceda a la revisión y rectificación de la plaza escolar cuestionada.

La puesta en tela de juicio del proceso de admisión viene argumentada por los padres, en diversas causas, generalmente por disconformidad con la aplicación de criterios de baremación, y por denuncias de fraudes en la documentación exigida a las familias.

Esta Institución es consciente del esfuerzo presupuestario que supone la paulatina apertura de unidades de este nivel educativo, y de que siendo éste un nivel

voluntario, aunque gratuito, la Administración Educativa cumple sus obligaciones legales cuando el solicitante de una plaza de Educación Infantil, le asigna un puesto escolar, haciendo así efectivo el derecho, constitucionalmente consagrado (art. 27) a la educación y observa a lo largo del proceso de adjudicación una actuación objetiva, libre de arbitrariedad y ajustada a los principios de igualdad e imparcialidad.

La vital importancia que este nivel educativo tiene para la formación integral de los alumnos y la creciente demanda de plazas escolares en este nivel, así como las necesidades, en definitiva, de conciliar el interés superior de los menores con la actual estructura familiar en la que los dos cónyuges trabajan o la propia existencia de familias monoparentales, hace que esta Institución venga prestando especial atención a esta cuestión, por considerar que la extensión de la Educación Infantil a todos los alumnos es precisamente una de las fórmulas más eficaces para lograr la efectiva igualdad entre hombres y mujeres y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Ahora bien, la existencia en determinados centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de una demanda de puestos escolares superior a la oferta que de los mismos se realice, determina lógicamente que se deban adoptar criterios que permitan decidir, en cada singular ocasión, a quien se le deben otorgar las plazas existentes, y en este sentido es preciso que la Administración educativa arbitre cuantos mecanismos sean necesarios para garantizar la transparencia de los procesos de admisión de alumnos, a fin de desvirtuar la idea, muy generalizada, de la existencia de fraudes, adoptando cautelas adicionales para evitar que puedan falsearse las circunstancias que se valoran en los procesos de admisión.

De conformidad con cuanto antecede, esta Institución en virtud del artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, formula a la Administración Educativa la siguiente Sugerencia: que en los procedimientos de admisión y valoración (objetiva) que corresponde realizar a cada uno de los criterios susceptibles de tener en cuenta a la hora de otorgar una plaza escolar, y en particular del baremo, arbitre cuantos mecanismos sean necesarios para garantizar la transparencia de los procesos de admisión de alumnos a fin de desvirtuar la idea, muy generalizada, de la existencia de fraudes, adoptando cautelas adicionales para evitar que puedan falsearse las circunstancias que se valoran en el proceso de admisión.

Le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, de las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Síndic de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana